

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540  
TEL. 787-754-5302 A 5317

**LOOMIS, FARGO & COMPANY OF  
PUERTO RICO**

**(Compañía)**

**Y**

**SINDICATO DE GUARDIAS DE  
SEGURIDAD Y OPERADORES DE  
CAMIONES BLINDADOS DE  
PUERTO RICO**

**(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM. A-04-517**

**SOBRE: DESPIDO (VIOLACIÓN A LAS  
NORMAS DE MANEJO DE ARMAS DE  
FUEGO DE LA COMPAÑÍA)**

**ÁRBITRO: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS**

**INTRODUCCIÓN**

En el caso de autos, las partes acordaron que el asunto por resolver es el siguiente:

*“Determinar si el despido del Sr. Juan Rivera Garay fue o no justificado de conformidad al Convenio Colectivo, de no serlo, se ordene los remedios que establece el Convenio Colectivo.”*

El asunto quedó sometido ante nuestra consideración el 30 de junio de 2004.

Comparecieron ante nos, por parte de la Compañía, el Lcdo. Rubén Colón, Portavoz; y los señores Nestor Medina, Vicepresidente y Gerente General; Pedro Rosario, Loss Prevention Manager; y José Rivero, Supervisor de Ruta: los últimos tres testigos. Por parte de la Unión, comparecieron el Lcdo. Arturo Figueroa como Portavoz y el Sr. Cecilio Allende, como Presidente.

Antes de entrar en los méritos del caso de autos, es preciso señalar que a pesar de que la Unión le notificó la fecha de la audiencia al Sr. Juan Rivera Garay (el aquí querellante), éste no compareció, no se excusó, ni solicitó el aplazamiento de los procedimientos ya fuese *motu proprio* o por conducto de la Unión. A pesar de ello, la Unión no evadió su responsabilidad contemplada en el Convenio Colectivo y compareció al foro arbitral.

El caso ante nuestra consideración versa sobre del despido del Sr. Juan Rivera Garay, cuyos hechos son los siguientes:

El pasado 30 de junio de 2003, el supervisor José Rivero se encontraba en el área de camiones cuando escuchó una detonación proveniente del área del estacionamiento de empleados de Loomis Fargo & Company. Al personarse al área vio al querellante Juan Rivera Garay con su arma en las manos. Seguido le preguntó si había pasado algo. El Querellante lo miró fijamente, mas no respondió.

De inmediato el señor Rivero fue a la oficina del Sr. Pedro Rosario, Loss Prevention Manager, le informó lo sucedido. El señor Rosario se personó inmediatamente al lugar donde se encontraba el Querellante y lo vio montándose en su vehículo privado. El señor Rosario trató de interceptarlo, más el Querellante avanzó en su vehículo de manera acelerada y sin detenerse ante el aviso, se marchó de los predios de la Compañía y abandonó sus labores cuando había registrado su hora de entrada a las labores del día y debía estar esperando que el supervisor le entregará el itinerario de la ruta a seguir. El Querellante debía reportarse a trabajar al día siguiente y tampoco fue, sin embargo, cerca del mediodía y fuera de horas laborables, fue a la oficina del

señor Rosario y le explicó lo sucedido el día anterior. Entre otras cosas, expresó que estaba cargando el arma cuando se detonó.

Durante la investigación del incidente, el arma en cuestión se mantuvo en todo momento bajo custodia del Querellante quien fue junto al señor Rosario a la Armería para inspeccionarla, esto con el propósito de determinar si la misma tenía algún desperfecto mecánico; el resultado fue negativo<sup>1</sup>.

Dado los hechos y a la luz del Manual de Operaciones y Manual del Empleado se le imputó al Querellante las siguientes faltas:

Utilización negligente de armas de fuego, negarse a contestar a su supervisor inmediato, insubordinación al no detenerse cuando el Gerente así lo requirió y abandono de sus labores.

En el Art. XI, Adiestramiento, del Convenio Colectivo aplicable expresa lo siguiente:

*Sección 1. La Compañía protegerá la salud y bienestar de sus empleados en forma práctica y consistente en todo momento con medidas normales de seguridad y protección.*

*Sección 2. Todos los empleados cubiertos por este convenio tendrán la obligación de tomar todos los entrenamientos provistos por la Compañía. [...]*

Loomis Fargo está regulada por leyes federales y locales, toda vez que se dedica al transporte de valores. Como consecuencia, mantiene altos estándares de seguridad para proteger la vida de sus empleados y los valores que transporta. A estos fines, la Compañía mantiene un programa de adiestramientos compulsorios para los

---

<sup>1</sup> Exhibit 3 del Patrono.

empleados. Como parte de su programa de adiestramiento<sup>2</sup> en el área de seguridad<sup>3</sup>, ofrece a sus empleados talleres sobre sus normas<sup>4</sup>, la aquí pertinente, Manejo de Armas de Fuego.

Conforme a su política<sup>5</sup>, el arma de fuego puede ser detonada solamente cuando la vida está en un inminente peligro. El empleado debió llegar a su trabajo con el arma preparada, y de esto no ser posible, tomar las medidas de seguridad necesarias al momento del manejo del arma. Es necesario recordar que el Querellante no estaba solo en el lugar, había compañeros de trabajo en el área. Una violación a esta norma, dado el riesgo que representa su violación, es catalogada como falta grave y cualificada para despido inmediato.

El Artículo VIII, Condiciones Generales, dispone lo siguiente:

***Sección 8. Ningún empleado cubierto por este Convenio será despedido o disciplinario sin justa causa.***

---

<sup>2</sup> Exhibit 8 del Patrono.

<sup>3</sup> Exhibit 5 Conjunto.

***Introducción***

*La Compañía Loomis, Fargo & Co. está comprometida con hacer lo que sea necesario para protegerle mientras está en su trabajo. Por eso debemos cumplir con los reglamentos establecidos. Es importante que sepamos cuando disparar, cuando no disparar y como manejar su arma seguramente.*

<sup>4</sup> Exhibit 5 Conjunto.

<sup>5</sup> Exhibit 5 Conjunto.

***Política de desenfundar armas***

***Loomis, Fargo & Co. Mayo 13, 1997***

*“Un empleado de Loomis Fargo & Co., solamente desenfundará su arma de fuego durante su desempeño de labores cuando razonablemente cree que su vida está en peligro, de otro modo, mantendrá su arma en la baqueta. El empleado mantendrá su mano del arma por encima de su baqueta cuando proteja o transporte valores en desempeño de sus labores”. (Seguridad, cuando tenga sospechas de actos irregulares en su Puesto).*

Entendemos que el Querellante incurrió en una falta que atenta contra la vida humana y abandonó las labores<sup>6</sup>. Por otra parte, el Querellante ha sido objeto de dos acciones disciplinarias previas<sup>7</sup> por haber violado las normas de seguridad.

Cónsono con lo anterior, entendemos que el despido estuvo justificado, por lo que emitimos el siguiente **LAUDO**:

El despido del Sr. Juan Rivera Garay fue uno justificado de conformidad con la prueba presentada y el Convenio Colectivo. Se desestima la querella

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2005.

---

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS  
ÁRBITRO

drc

**CERTIFICACIÓN**

Archivado en autos, hoy 31 de enero de 2005, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO RUBÉN COLÓN MORALES  
COLÓN MORALES & PADAL  
EDIFICIO EUSKALDUNA SUITE 301  
#56 CALLE PEÑUELAS  
SAN JUAN PR 00918

---

<sup>6</sup> Exhibit 5 y 6 del Patrono.

<sup>7</sup> Exhibit 6 del Patrono.

NESTOR MEDINA  
VICEPRESIDENTE  
SINDICATO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD  
LOOMIS FARGO  
PO BOX 191666  
SAN JUAN PR 00919-1666

LCDO ARTURO FIGUEROA RÍOS  
PO BOX 277  
CATAÑO PR 00963

SR CECILIO ALLENDE  
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL  
SINDICATO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD  
PO BOX 29635  
SAN JUAN PR 00929

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III